

Efectos de la composición del jurado en los estilos deliberativos, análisis cognitivo y de contenido de la deliberación

Francisca Fariña
Universidad de Vigo
Ramón Arce
Carlos Vila
Universidad de Santiago de Compostela

Mediante análisis de las deliberaciones de Jurados, en términos de contenido, estilos deliberativos y análisis cognitivo, abordamos los efectos producidos por la composición del Jurado (tamaño y regla de decisión) en la emisión de veredicto. Los resultados sostienen que los jurados de mayor tamaño y unánimes, llevan a deliberaciones más largas, más centradas en las pruebas y hechos, pero no por ello más redundantes. Por el contrario, las deliberaciones no unánimes y de grupos pequeños se hacen más en términos legales. Además, los Jurados unánimes y de 12 miembros aparecen como los más consistentes y guiados por un criterio funcional en el que se analizan las dos versiones (pro-inocencia y pro-culpabilidad) acumulativamente y se resuelve en función del mayor ajuste. Por su parte, las otras condiciones unánimes deliberan en función de un criterio de exclusión, es decir, se produce una disfunción al discutir en relación a una única versión de los hechos.

Palabras clave: formación de juicios, toma de decisiones, tamaño y regla de decisión en jurados, estilo deliberativo, análisis de contenido, análisis cognitivo de la deliberación.

The effects of jury size and decision rule (unanimous/majority) on jury performance were assessed through an analysis of jury deliberation. The results reveal that large, unanimous juries carry out longer deliberations which focus more on factual and material evidence, whereas small, divided juries focus on legal issues. Moreover, unanimous 12-member juries appear to be more consistent and guided by functional criteria in which both versions (pro-not guilty and pro-guilty) are successively ap-

praised, and find according to the evidence. In contrast, the other unanimous conditions (6 and 9 jurors) reached a group decision by exclusion, i.e. by disregarding one version of the evidence.

Key words: Juror judgment making, Jury decision making, Jury size and decision rule, Deliberation styles, Content analysis, Cognitive analysis of the deliberation.

Son numerosos los estudios que se dirigieron a definir el papel desempeñado por la composición del Jurado (es decir, combinación de regla de decisión y tamaño), en el proceso de decisión. La proliferación de estudios, más que aclarar el estado de la cuestión, desencadenó una confusión general que llegó a su culminación en decisiones del Tribunal Supremo de los EEUU (Williams v. Florida, 1972; Apodaca v. Oregon, 1972; Johnson v. Louisiana, 1972), que contradecían, en buena lógica, la impresión general resultante: los Jurados de mayor tamaño y unánimes decidían mejor (Saks, 1982). En esta línea, las revisiones críticas de la literatura advirtieron que la supuesta igualdad de ejecución de los Jurados constituidos de diferentes modos, manifestada en algunas investigaciones, descansaba en fuertes carencias metodológicas que presentaban los estudios (p.e., Grofman, 1976; Saks, 1977). En cualquier caso, todo parece indicar que la regla de decisión del Jurado modula, en buena medida y de un modo inconsciente, la ejecución del mismo (Saks, 1982; Hans y Vidmar, 1986). En esta dirección, está experimentalmente demostrado que en los jurados mayoritarios decrece la calidad de la discusión, el tiempo de deliberación se acorta, se incrementa la sensación de que se ha impartido menos justicia, la deliberación se detiene una vez alcanzado el quórum mínimo, se orienta la decisión hacia el veredicto y no hacia la integración, hay menor participación de las minorías, se procede a una evaluación menos profunda y minuciosa de la evidencia y la ley, etc. (i.e., Nemeth, 1977; Hastie *et al.*, 1983; Nemeth, 1986; Saks y Hastie, 1986). Otro argumento que sustenta el requisito de una decisión unánime viene de la mano del recuerdo de las pruebas de las que individualmente se produce una pérdida de alrededor de un 30% y, que, en relación a las instrucciones judiciales, puede superar el 50%. En otras palabras, los jurados cometen importantes errores en el recuerdo de la evidencia, pero éstos se corrigen en la memoria de grupo (Hartwick, Sheppard y Davis, 1982), que alcanza entre un 90-100% de las pruebas (Hastie *et al.*, 1983). Ahora bien, para que esta memoria de grupo se haga efectiva es necesaria una deliberación que estimule el debate y no se proceda a decisiones no deliberativas favorecidas por reglas mayoritarias (Hastie *et al.*, 1983; Vila 1996). En lo que se refiere a estilos deliberativos, los jurados por mayoría parece que aplican un criterio de exclusión en los testimonios, es decir, clasifican a los testigos en creíbles y no creíbles, orientándose hacia el veredicto. Por su parte, los jurados unánimes utilizan el criterio de integración, esto es, comparan y unen los diversos testimonios, y se orientan hacia las pruebas (p. e., Kerr *et al.*, 1976; Nemeth, 1977; Hastie *et al.*, 1983; Nemeth, 1986). Sin embargo, generalmente no se ha hallado que la regla de decisión conduzca a diferencias en el veredicto del jurado (p.e., Hastie *et al.*, 1983; Kameda, 1991; De Paúl, 1994). Conviene advertir, no obstante, que las reglas que se ma-

nejan han sido casi exclusivamente unanimidad frente a mayoría de 2/3. También es de interés apuntar que, en muchas ocasiones, se ha observado que los jurados asumen implícitamente una regla de decisión unánime (p. e., Davis *et al.*, 1976; de Paül, 1995). Las demandas de la tarea y deseabilidad social podrían estar detrás de este proceder. Así, deberíamos contrarrestar estos jurados para analizar los impactos directos de la regla de decisión en el veredicto. No obstante, si la regla a manejar es de mayoría simple, sí se ha encontrado que tiene un reflejo directo en el veredicto: una regla de decisión mayoritaria frente a otra unánime favorece la inocencia (Sáinz y Sáinz, 1989). Donde sí existe coincidencia es en el hecho de que la unanimidad conlleva un incremento de la tasa de Jurados irresolubles, aunque ya se ha definido el porqué de estos Jurados suspensos (el lector interesado puede consultar la revisión e investigación de Novo, 1995). Una última aproximación a las consecuencias de una regla de decisión no unánime, fue promovida por nosotros (Arce, Fariña y Vila, 1995), encontrando que aquellos jurados que quedan al margen de la decisión, en condiciones no unánimes, se muestran menos satisfechos con el veredicto y con una menor confianza en que se haya alcanzado un veredicto justo. La cifra de sujetos «inconformistas», que oscila en función de la rigidez de la regla, se promedia en torno a un 25%. En otras palabras, un 25% de la población no participa de la decisión. Quizás quepa preguntarse si, en términos de justicia, la verdad no puede estar en posesión de una sola persona.

En relación a la reducción del tamaño del grupo, el argumento central en apoyo de ésta se sustentó en el hecho de que algunos jurados, generalmente de dos a cuatro, son responsables del 5% o de un porcentaje de las intervenciones; incluso algunos de ellos no superan el 1% (Kessler, 1973; Saks, 1977; Hastie *et al.*, 1983; Arce *et al.*, 1991); es decir, su conducta como jurados puede limitarse a poco más que votar. Pero ¿por qué sólo son unos pocos los responsables de la deliberación? Probablemente sea debido a que sus puntos de vista ya están representados por otras personas ya que dentro del grupo sólo existen dos posibilidades de «afiliación», pro-culpabilidad y pro-inocencia, y varios elementos en cada una de ellas. Esta idea parece apoyarse en el hecho de que a medida que aumenta el tamaño del Jurado se incrementa progresivamente el número de jurados que casi no participan en la deliberación (Kessler, 1973; Saks, 1977). Aun así, tres son las consecuencias negativas de reducción del número de jurados: la menor representatividad social del grupo (Zeisel, 1971); el menor impacto de las minorías (Saks, 1982; Sobral y Arce, 1990); e ignorar el importante rol que desempeñan esos jurados «no activos» (Arce y otros, 1991). En lo referente a la representatividad, una minoría de un 10% de la población (p. e., licenciados) estaría representada al menos por una persona en el 72% de los jurados de 12 sujetos, proporción que descendería a un 47% con jurados de 6. Además, de acuerdo con Sobral y Arce (1990) no se ejerce la misma presión psicológica sobre una minoría de 1 de 6, que sobre una minoría de 2 sobre 12. Finalmente, los jurados «no activos» facilitan las asimilaciones de las facciones al proferir aprobaciones de los argumentos de la otra facción. Aun es más, a nivel de calidad de decisión grupal se ha constatado que una muestra mayor hace que el margen de error sea menor; o, lo que es lo mismo, es más probable que diferentes jurados de doce miembros lleguen a la misma decisión que Jurados de seis (Hans y Vidmar,

1986). Por último, Vila (1996) demostró que esta consistencia no sólo afecta al tamaño si no que interacciona con la regla de decisión, resultando la condición más consistente el grupo de doce jurados regidos por la unanimidad.

Las nuevas formulaciones del tamaño de los Jurados, desde 6 a 12 miembros, así como las variaciones en las reglas de decisión, desde mayoría simple a unanimidad pasando por reglas combinadas, aconsejan estudiar el campo en su totalidad. Reducir la investigación a términos de veredicto individual y respuesta grupal sería, *mutatis mutandis*, como volver a obviar esa «caja negra», a modo de organismo, en que se convirtió históricamente la deliberación. Esto es, la discusión grupal es algo vivo que merece ser objeto de estudio. El método por naturaleza para adquirir un conocimiento directo de los procesos intervinientes en la discusión es el análisis observacional y/o de contenido. En nuestro caso, con esta metodología podemos dar réplica a interrogantes sobre las referencias a pruebas, a los hechos del caso, el recurso a conceptos legales, la orientación de las intervenciones, o la redundancia tanto participativa como cognitiva. Este método creemos que nos permitirá detectar, en su caso, sesgos en los modos de conducirse las deliberaciones mediados por la constitución del Jurado. En otras palabras, aunque los resultados en la decisión final no estén sistemáticamente modulados por la fenomenología del Jurado, bien pudiera ser que se llegara a decisiones correctas (advírtase que hay, a priori, un 50% de probabilidades de alcanzar la solución correcta por azar), basadas en deliberaciones sesgadas.

En este contexto, nos hemos planteado contrastar –también debido a que en la literatura precedente sólo se llevaron a cabo estudios parciales– las modalidades de constitución del Jurado más extendidas. En relación al tamaño, generalmente oscila entre 6 y 12 al que añadimos un punto medio (9 personas) para comprobar si un tamaño medio obviaría los posibles inconvenientes de un Jurado de 6 personas y llevaría a unos resultados similares a grupos de 12. Este proceder responde a que Jurados más pequeños implican un menor coste económico y social. Por su parte, la regla resolutoria habitual que rige a los Jurados es la unanimidad, aunque también es frecuente la mayoría de 2/3. Así, procedimos a diseñar un estudio en el que entrarán todas las combinaciones posibles de tamaños y reglas. En relación a la regla resolutoria se han definido últimamente dos alternativas que también nos planteamos poner a prueba en este estudio: una regla combinada y una regla de mayoría cualificada. La regla combinada, propuesta en Inglaterra para casos en los que pudiera existir una presión externa sobre el Jurado, consiste en reducir el requisito de unanimidad tras un cierto tiempo de deliberación a una proporción inferior (p. e., 10 de 12). Por su parte, la regla de mayoría cualificada, vigente en España, implica un quórum distinto para la inocencia y la culpabilidad, menor para la primera.

Procedimiento

Sujetos

Se tomaron un total de 680 sujetos, obtenidos del conjunto de la Comunidad Autónoma Gallega, todos ellos incluidos en las listas del censo electoral, y

capacitados para ejercer la función de jurados, que participaron en el estudio de forma voluntaria. Para el conjunto de la muestra controlamos la saturación, de modo que fuera semejante a la población en general, de las variables edad (desde 18 a 65 años), género, hábitat, nivel educativo y social. Los datos sobre la población general los obtuvimos del Instituto Nacional de Estadística.

Material y diseño

Los jurados vieron dos casos reales recreados en el Palacio de Justicia de Santiago y grabados en vídeo. El primero, Caso Adanero,¹ encierra una supuesta agresión con lesiones del Sr. Adanero al Sr. Zarra. La cuestión central consiste en establecer si se trata de legítima defensa o de una agresión con lesiones. Los hechos son admitidos por ambas partes y se dan por demostrados. El segundo, Caso Francisca Vázquez/José Rodríguez, implica una violación y asesinato en la persona de Francisca Vázquez del que se acusa a José Rodríguez. Si bien no hay testigos presenciales de la violación y asesinato, diversos testigos los vieron ir juntos antes del crimen, el acusado intentó buscarse una coartada y presentaba lesiones, supuestamente por una caída de bicicleta. Un forense testifica que es factible esta versión de las heridas.

Evidentemente, ambos casos incluyen alegatos iniciales y finales de los abogados, testimonios presenciales, testimonios de expertos, e instrucciones judiciales. Además, todos los testigos se ven sometidos a un interrogatorio cruzado.

Tras ver los casos, los jurados deliberaron en grupo a fin de alcanzar una decisión grupal. Las deliberaciones, en un total de 80, fueron grabadas en vídeo correspondiendo 10 a cada una de las siguientes condiciones experimentales: *a*) 6 sujetos y regla de decisión unánime (6U); *b*) 6 sujetos y regla de decisión de mayoría de 2/3 (6M); *c*) 9 sujetos y regla unánime (9U); *d*) 9 sujetos y regla de mayoría de 2/3 (9M); *e*) 12 sujetos y regla unánime (12U); *f*) 12 sujetos y regla de mayoría de 2/3 (12M); *g*) 7 sujetos y regla de mayoría cualificada; esto es, mayoría simple para la inocencia y 6 de 7 para la culpabilidad (7CU); y *h*) 7 sujetos y regla combinada; o, lo que es lo mismo, 30 minutos guiados por una regla unánime para pasar después a una mayoría de 5 de 7, hecho que no conocen los jurados previamente (7CO).

Codificación

Cada unidad de análisis, correspondiente a cada intervención verbal, fue codificada por medio de cuatro dígitos. Cada dígito constaba de un subconjunto de categorías bien definidas y mutuamente excluyentes a las que se llegó a través de un método de aproximaciones sucesivas. Todos los dígitos, así como sus categorías, ya fueron usados en estudios previos en los que se demostró la fiabilidad del instrumento de medida (Arce, 1989; Novo, 1995; Arce, Fariña, Vila y Real, 1995). Los dígitos de análisis y sus categorías fueron como sigue:

1. Los nombres, fechas y lugares no tienen ninguna correspondencia con la realidad.

DÍGITO 1

Con este dígito se identificaba a los sujetos, de tal modo que nos permite conocer el veredicto inicial que mantiene así como la facción a la que pertenece.

DÍGITO 2

Este dígito estaba orientado a evidenciar las referencias a hechos del juicio. Las categorías de este dígito fueron:

1. Intervención del juez.
2. Intervención del fiscal.
3. Intervención de la defensa.
4. Suposición de hechos.
5. Testimonios.
6. Anécdotas personales.
7. Referencias a otros casos.
8. Hechos acaecidos.

DÍGITO 3

Con este dígito pretendimos contar las frecuencias de uso de cuestiones y términos legales. Las categorías para este código fueron:

1. Intención de veredicto.
2. Verosimilitud de los testigos.
3. Definición del veredicto y/o sentencia.
4. Pruebas admisibles.
5. Pruebas no admisibles o falta de pruebas.
6. Formulación de conjeturas legales.
7. Relación veredicto pruebas.
8. Pautas del juez.

DÍGITO 4

Este código se utilizó para conocer la valencia de las intervenciones, es decir, el signo de la intervención para el acusado. Las categorías fueron:

- 1 = Intervención pro-acusado.
- 2 = Intervención contra el acusado.
- 3 = Intervención neutra.

DÍGITO 5

Este último código nos sirvió para controlar la periodicidad de referencias a pruebas del caso. Las pruebas controladas en cada caso fueron:

CASO ADANERO

1. Deuda.
2. Sala de la taberna/reservado.
3. Estado de ánimo.
4. Golpear la mesa.
5. Apoyarse en la mesa
7. Apuñalar dos veces.
8. Griterío/voces.
9. Detención/no ofreció resistencia.
10. «Debería matarte por esto» frase de Adanero.
11. Zarra en el suelo (Declaración del camarero).
12. Tirarlo al suelo.
13. Repercusión de la agresión (daños/estancia en el hospital).
14. Invitación al acto de Zarra.
15. Duda de Adanero.
16. Discusión.

CASO JOSÉ RODRÍGUEZ / FRANCISCA VÁZQUEZ

1. Ver a su amigo en el puente/éste no les vio.
2. Pedir que le acompañara al bosque.
3. El amigo no les vio en el bosque.
4. Coartada falsa.
5. Hora de la muerte/contenido del estómago/declaración del forense.
6. Declaración del perito.
7. Los calzoncillos.
8. Pene dañado.
9. Heridas en la región inguinal.
10. Residuos de semen.
11. Erosiones y hematomas.
12. Caída en la bicicleta.
13. Paseo en bicicleta.
14. Ver los ponis.
15. Coche de matrícula negra.
16. Relaciones sexuales de José.
17. No tener coartada.

Entrenamiento de codificadores

Los dos codificadores que participaron en esta codificación fueron entrenados exhaustivamente utilizando el índice Kappa como elemento de contraste de modo que permitió corregir sesgos de codificación. Previamente ya habían colaborado en otras codificaciones en las que se había utilizado un sistema simi-

lar de codificación con bastantes superposiciones en las categorías manejadas (Arce, 1989; Novo, 1995; Arce *et al.*, 1995).

Fiabilidad

La consistencia de los codificadores, tanto inter- como intra-codificador se calculó a partir de dos estratos, cada uno de un codificador, de 30 minutos que volvieron a ser recodificados tras tres meses de la primera codificación. Las fracciones de deliberación se recogieron de tal modo que permitieran una evaluación cruzada de la consistencia. El estadístico utilizado para conocer la consistencia fue la Kappa de Cohen. Es el estadístico más exigente ya que considera en su cómputo el número de aciertos producidos al azar. Además, también tiene la ventaja de contar con unas tablas de comparación con las que contrastar la potencia de nuestros resultados (Fleiss, Cohen y Everitt, 1969).

TABLA 1. VALORES KAPPA

	<i>Intra-C1</i>	<i>Intra-C2</i>	<i>Inter-C1/C2</i>	<i>Inter-C2/C1</i>
Sujeto	.99	1	.99	1
Hechos	.84	.80	.73	.76
Derecho	.89	.89	.77	.71
Pruebas	.82	.81	.75	.72
Valencia	.99	1	.99	1

En función de las tablas de comparación, se puede afirmar que nuestros codificadores son consistentes (véase la Tabla 1). Si además añadimos que se mostraron consistentes, tal como señalamos previamente, en otros contextos, estamos en condiciones de sostener, garantizada la validez etológica, que nuestros resultados son fiables (Wicker, 1975).

Análisis estadísticos

Los análisis estadísticos llevados a cabo implican el uso del análisis de variancia. Los contrastes simples se ejecutaron con la corrección de Bonferroni. Como nuestras variables no eran todas continuas fueron transformadas, a fin de que cumplieran este requisito, mediante el método de raíz cuadrada, cuando se trataba de frecuencias, y del arcoseno de la raíz cuadrada, cuando eran proporciones (Martínez, Maciá y Pérez, 1991). Debido a la mayor consistencia en la decisión grupal de la condición compuesta por los jurados de 12 miembros y regidos por una regla de unanimidad; a la obtención de resultados en la misma línea en otros estudios (p. e., Hastie *et al.*, 1983; Hans y Vidmar, 1986; Vila,

1996), que añaden una consistencia inter-contextos; y también por ser la condición prototípica de definición del Jurado, tomamos como grupo de referencia al Jurado de doce miembros y con regla de decisión por unanimidad.

Resultados

Consistencia de la decisión grupal

Los resultados en términos de decisión grupal evidencian que la combinación del tamaño del Jurado con la regla de decisión llevan a una consistencia diferente en la decisión grupal (véase la Tabla 2).

Además se puede observar cómo la probabilidad de culpabilidad es, en todas las condiciones, superior al azar (.50) y cómo la condición unánime de 12 jurados es la más consistente.

TABLA 2. FRECUENCIAS DE CULPABILIDAD

Condición	6	9	12
Unánime	36 (.66)	45 (.71)	96 (1)
Mayoría	29 (.54)	52 (.64)	76 (.63)

(Resultados de la consistencia en proporciones. No se consideran los Jurados suspensos ni los jurados que permanecen al margen de la decisión por no tener valor resolutivo.) Por su parte, los Jurados regidos por una regla de mayoría cualificada y combinada exhiben una proporción de consistencia de .56 (39 votos efectivos pro-culpabilidad) y .67 (47 votos pro-culpabilidad), respectivamente.

Longitud de la deliberación²

En esta variable de medida hemos hallado diferencias entre las distintas condiciones [$F(7,62)=13.36$; $MC = 121.54$; $p < .001$]. Los contrastes simples con la categoría de referencia en el jurado de 12 unánime ($M = 369.8$), al aplicar un análisis univariado conjunto con la corrección de Bonferroni, mostraron diferencias significativas con las condiciones:

2. Generalmente se ha tomado como un indicador indirecto de la profundidad de la deliberación el tiempo empleado. A nuestro entender, es más adecuado el recurso a la cantidad de intervenciones ya que así controlamos los efectos contrarios al sentido de profundidad de momentos caracterizados por algarabías, pausas o monólogos reiterativos. En todo caso, ambas medidas presentan una correlación muy alta.

Condición	t	p	M
Jurado de 6 y regla mayoritaria	6.2	.001	73
Jurado de 9 y regla mayoritaria	3.5	.001	190.4
Jurado de 12 y regla mayoritaria	4.2	.001	142.3
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	4.3	.001	138.2

GL = 62. Las medias están en términos de la puntuación directa, no transformada.

También pudimos observar cómo, aun alcanzado el quórum mínimo, en los jurados no unánimes no se detiene automáticamente la discusión. Este resultado viene a indicar que los jurados, en principio, asumen implícitamente una regla de decisión unánime (Davis *et al.*, 1976; de Paúl, 1994). Esta misma tendencia también se observa en jurados unánimes, incluso alcanzada la unanimidad. Sin embargo, en los jurados regidos por una regla combinada se detiene la deliberación tras el cambio de regla, siempre y cuando se cumpla el quórum mínimo.

Intervenciones relativas a cuestiones legales

El recurso a licencias de derecho también se ve condicionado por la manipulación de las diversas condiciones [$F(7,62) = 6.34$; $MC = 5.44$; $p < .001$]. Los contrastes con el grupo de referencia, 12 unánime ($M = 128$), muestran diferencias significativas en las siguientes comparaciones:

Condición	t	p	M
Jurado de 6 y regla mayoritaria	4.8	.001	43.4
Jurado de 9 y regla mayoritaria	2.3	.05	88.7
Jurado de 12 y regla mayoritaria	2.9	.01	69.1
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	4	.001	48.3

GL = 62. Las medias están expresadas en la puntuación directa, no transformada.

En términos relativos, es decir, transformando las frecuencias directas en proporciones de la deliberación, también encontramos la existencia de diferencias entre los distintos grupos [$F(7,62)=4$; $p<.001$; $MC=.04$]. Así, nuestra condición de referencia 12 unánime ($M=.37$) se basa, en menor medida, en presión informativa de tipo legal que la:

Condición	t	p	M
Jurado de 6 y regla mayoritaria	3.3	.01	.53
Jurado de 9 y regla mayoritaria	2	.05	.47
Jurado de 12 y regla mayoritaria	2.2	.05	.48

GL=62.

En relación a las categorías, la que presenta un mayor interés para evaluar la calidad de la discusión es la «intención de veredicto». La literatura ha descrito la apelación a la intención de veredicto como un indicio de baja calidad (Hastie *et al.*, 1983; Novo, 1995). Los jurados caracterizados por acudir frecuentemente a la intención de veredicto se han denominado «jurados dirigidos u orientados al veredicto» (Hastie *et al.*, 1983). Esto es, jurados en los que el análisis de las pruebas se asocia directamente al veredicto. Frente a estos jurados están «los jurados orientados a las pruebas» que son aquellos que no dirigen sus intervenciones al veredicto sino a las pruebas y a su efecto acumulativo lo que conllevará, finalmente, un veredicto. Pues bien, hemos hallado diferencias en la variable intención de veredicto, en probabilidad de uso, mediadas por el factor tipo de jurado [$F(7,62) = 4.82$; $p < .001$; $MC = .06$]. Por su parte, los contrastes con el grupo de referencia 12 unánime ($M = .1$) informan de diferencias con las condiciones:

Condición	t	p	M
Jurado de 6 y regla mayoritaria	4.5	.001	.29
Jurado de 9 y regla mayoritaria	2.8	.01	.20
Jurado de 12 y regla mayoritaria	3.5	.001	.23
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	1.9	.05	.17

GL = 62.

Dados los resultados precedentes parece que una clave deliberativa está en términos legales. Así, recodificamos las restantes categorías en función de su orientación bien integradora bien dominante. Son categorías integradoras aquellas que pretenden no tanto generar presión informativa con una base legal sobre la que convergen hechos o pruebas del juicio como el uso de expresiones legales (esto es, las categorías: Definición del veredicto y/o sentencia; la relación veredicto/pruebas; y las pautas del juez). Por su parte, las categorías dominantes engloban aquellas cuyo peso no está ligado inherentemente a una inferencia normativa sino externas (p. e., verosimilitud de los testigos; pruebas admisibles; pruebas no admisibles; y formulación de conjeturas legales). Con el mismo tipo de diseño anterior, no observamos diferencias en términos relativos³ entre las diversas condiciones tanto en mensajes integradores [$F(7,62)2,1$; NS; $MC = .01$] como dominantes [$F(6,72)=.88$; NS; $MC = .01$]. No obstante, en términos absolutos sí hallamos diferencias en el recurso a medios de integración [$F(7,62) = 4.9$; $p < .001$; $MC = 19.3$]. Los contrastes simples indican que la categoría de referencia 12 unánime ($M = 46.2$) se diferencia de las condiciones:

3. Los valores absolutos se refieren a las frecuencias en tanto los valores relativos tienen por objeto la proporción de uso de una determinada categoría en el total de la deliberación. La ausencia de diferencias en valores relativos y la existencia de diferencias en valores absolutos, en términos de contenido y estrategias de la deliberación, vendría a indicar que las deliberaciones más cortas serían una réplica a versión reducida de las más largas. Esto es, si los resultados de la discusión grupal fueran coincidentes, detectaríamos, así a través del uso de datos relativos, modos de configuración del Jurado menos costosos e igualmente efectivos.

Condición	t	p	M
Jurado de 6 y regla mayoritaria	4.3	.001	4.6
Jurado de 9 y regla mayoritaria	2.4	.05	18.9
Jurado de 12 y regla mayoritaria	2.9	.01	14.6
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	3.2	.001	11.6

GL = 62. Las medias están en términos de la puntuación directa, no transformada.

Hechos del juicio

En términos de la cantidad de alusiones a hechos del juicio hemos encontrado diferencias entre las distintas condiciones [$F(7,62) = 8.26$; $p < .001$; $MC = 62.44$]. Los contrastes ponen de manifiesto que el grupo de 12 unánime ($M = 109.6$) se diferencia de los jurados:

Condición	t	p	M
Jurado de 6 y regla mayoritaria	6.2	.001	18.9
Jurado de 9 y regla mayoritaria	3.8	.001	59.2
Jurado de 12 y regla mayoritaria	4.4	.001	40.1
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	4.1	.001	46.6

GL = 62. Las medias están en términos de la puntuación directa, no transformada.

No obstante, en términos de probabilidad no hallamos diferencia entre los ocho grupos [$F(7,62) = 1.81$; NS; $MC = .03$].

Una fuente identificada de sesgo en la plasmación de hechos son los relatos basados en suposiciones de hechos (Arce, Fariña y Vila, 1994). Consecuentemente, hemos repetido los análisis para esta categoría a fin de conocer el posible impacto diferencial en este tipo de participación en la discusión. Los resultados no indican diferencias significativas en el uso de esta categoría [$F(7,62) = 2$; NS; $MC = .03$].

Pruebas

Nuevamente encontramos diferencias en la frecuencia de empleo de pruebas en el transcurso de la deliberación entre las diversas condiciones [$F(7,62) = 6.75$; $p < .001$; $MC = 23.93$]. Los contrastes simples advierten de las siguientes diferencias con la condición 12 unánime ($M = 78.8$):

Condición	t	p	M
Jurado de 6 y regla unánime	2	.05	46.1
Jurado de 6 y regla mayoritaria	5.6	.001	14.7
Jurado de 9 y regla mayoritaria	4.4	.001	35
Jurado de 12 y regla mayoritaria	3.4	.001	33.4
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	2.9	.01	39.7

GL = 62. Las medias están en términos de la puntuación directa, no transformada.

No obstante, en términos relativos no hallamos diferencias en el manejo proporcional de pruebas [$F(7,62) = .76$; NS].

Valencia de la intervención

Una primera lectura obligada de la valencia de las intervenciones debe considerar su interacción con el tipo de veredicto sostenido (véase la Tabla 3). Así, era de esperar que quienes sostienen veredictos pro-culpabilidad manifiesten a través de sus intervenciones una valencia en la dirección de culpabilidad y aquellos que defienden la inocencia doten sus intervenciones de contenidos de inocencia. Tal y como cabría esperar, este dato se vio confirmado [$\chi^2(2) = 5330.7$; $p < .001$]. De mayor interés es la tasa de intervenciones contrarias a lo esperado por el veredicto sostenido que estimamos que se mueve en una banda entre el 10 y 15% de las intervenciones, y las intervenciones neutras que rondan el 20%. En suma, la mayoría de las intervenciones están dotadas, al menos subyacentemente, de una direccionalidad (en torno al 70%).

TABLA 3. FRECUENCIAS Y PROPORCIONES DE LA VALENCIA DE LAS INTERVENCIONES SEGÚN EL VEREDICTO

	<i>Pro-acusado</i>	<i>Contra-acusado</i>	<i>Neutras</i>
Inocente	3969 (.7)	684 (.12)	1020 (.18)
Culpable	1192 (.14)	5886 (.68)	1481 (.17)

Frecuencias (proporciones).

Las manifestaciones en favor del acusado están mediadas por el factor tipo de jurado [$F(7,62) = 6.5$; $p < .001$; MC = 70.4]. Por su parte, los contrastes evidencian que la categoría de referencia 12 unánimes ($M = 160.1$) da más entrada a intervenciones pro-acusado que las otras condiciones:

Condición	t	p	M
Jurado de 6 y regla unánime	2.4	.01	57
Jurado de 9 y regla unánime	2.4	.01	77.6
Jurado de 6 y regla mayoritaria	5.8	.001	15.5
Jurado de 9 y regla mayoritaria	2.9	.01	80.2
Jurado de 12 y regla mayoritaria	3.8	.001	45.7
Jurado de 7 y regla combinada	2.1	.05	101
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	3.8	.001	43.5

GL = 62. Las medias están en términos de la puntuación directa, no transformada.

Las intervenciones con connotaciones en contra del acusado aparecen significativamente distintas en función del tipo de jurado [$F(7,62) = 8.5$; $p < .001$; $MC = 61.6$]. Los contrastes con el grupo de 12 unánime ($M = 161.1$) muestran diferencias con las siguientes condiciones:

Condición	t	p	M
Jurado de 6 y regla mayoritaria	5.6	.001	36.4
Jurado de 9 y regla mayoritaria	2.9	.01	86.7
Jurado de 12 y regla mayoritaria	3.1	.01	75.5
Jurado de 7 y regla combinada	2.3	.05	94
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	3.5	.001	67.1

GL = 62. Las medias están en términos de la puntuación directa, no transformada.

Redundancia⁴

Por último creímos de interés generar un constructo cognitivo que nos indicara la rigidez de la discusión (Novo, 1995). En otras palabras, un debate redundante en cuanto al contenido presenta menos valor que otro más equilibrado, por la mayor profundidad y ecuanimidad de la deliberación.

Para los tres grupos de mediciones de contenido (esto es, legales, pruebas y hechos), hallamos una incidencia multivariada significativa del factor tipo de jurado [$F_{\text{aprox.}}(21,176) = 1.68$; $p < .05$]. Las pruebas univariadas fueron significativas para la variable «hechos del juicio» [$F(7,62) = 3.41$; $p < .01$; $MC = 6093.8$], pero no para las variables «cuestiones legales» [$F(7,62) = 1.44$; NS; $MC = 2282.3$] y «pruebas del caso» [$F(7,62) = .39$; NS; $MC = 185.7$].

No obstante, los contrastes simples no indicaron diferencias en las referencias a hechos del juicio con nuestro grupo de referencia, jurado de 12 unánime.

4. La redundancia = $\sum |f_o - f_e|$. La redundancia es un instrumento de medida de la reiteración en los contenidos de la discusión; es decir, queríamos saber si la constitución del Jurado mediaba el objeto de discusión en la deliberación de modo que las decisiones no unánimes y de grupos pequeños sólo se centraran en aspectos parciales de la evidencia presentada en lugar de su conjunto.

Participación de los Jurados

Hemos tomado en consideración dos medios de participación de los jurados en la deliberación: el reparto por facciones⁵ y la redundancia participativa (para cómputo véase el apartado anterior). El primero responde al interés en observar la opción de incidencia de las minorías en el jurado, mientras que el segundo evalúa el grado de dispersión en la participación. Se trata, por tanto, de dos modos complementarios de deducción del peso diferencial de los jurados en el proceso deliberativo. Así, se evidenció que el factor tipo de jurado media diferencias significativas en la participación de las minorías en términos de frecuencias [$F(7,62) = 5.69$; $p < .001$; $MC = 72.14$].⁶ Los contrastes simples con el grupo de referencia 12 unánime ($M = 178.33$) informan de diferencias con todas las condiciones:

Condición	t	p	M
Jurado de 6 y regla unánime	4	.001	68
Jurado de 9 y regla unánime	2.8	.01	101
Jurado de 6 y regla mayoritaria	5.9	.001	22.33
Jurado de 9 y regla mayoritaria	4.29	.001	65.66
Jurado de 12 y regla mayoritaria	3.5	.001	69
Jurado de 7 y regla combinada	2.9	.01	88.3
Jurado de 7 y regla de mayoría cualificada	4.2	.001	53.6

GL = 62. Las medias están en términos de la puntuación directa, no transformada.

Del mismo modo, la redundancia participativa de los jurados también se ve afectada por el tipo de jurado [$F(7,62) = 7.81$; $p < .001$; $MC = 75240.5$]. Los contrastes simples con el grupo de referencia 12 unánime ($M = 101.52$) informan de diferencias con las condiciones:

Condición	t	p	M
Jurado de 6 y regla unánime	3.77	.001	272.82
Jurado de 9 y regla unánime	3.2	.001	193.77
Jurado de 12 y regla mayoritaria	2.9	.01	233.50

GL=62. Las medias están en términos de la puntuación directa, no transformada.

5. Por facciones nos referimos a los grupos mayoritario y minoritario que, en principio y a diferencia de la participación política, deben gozar de facilidades para la exposición de sus argumentos. De este modo, lo justo no es cuestión de votos sino de argumentos.

6. En términos relativos a la probabilidad de participación en el total de la deliberación no existen diferencias terciadas por el factor tipo de jurado [$F(7,62) = 1.72$; NS].

Conclusiones

TABLA 4. RESUMEN DE LOS CONTRASTES CON LA CONDICIÓN «12 UNÁNIME»

	12M	9U	9M	6U	6M	Combinada	Cualificada
Intervenciones	-	=	-	=	-	=	-
Legales	-/+	=	-/+	=	-/+	=	-
Int. veredicto	+	=	+	=	+	=	+
Integradores	-/=	=	-/=	=	-/=	=	-/=
Dominantes	=	=	=	=	=	=	=
Hechos	-/=	=	-/=	=	-/=	=	-/=
Pruebas	-/=	=	-/=	-/=	-/=	=	-/=
Valencia pro.	-	-	-	-	-	-	-
Valencia anti.	-	=	-	=	-	-	-
Redund. contenido	=	=	=	=	=	=	=
Redund. participativa	+	+	=	+	=	=	=
Redund. facción	-	-	-	-	-	-	-

Valores absolutos / valores relativos.

La Tabla 4 resume y sistematiza los resultados. De ella puede desprenderse que los Jurados unánimes de 6 y 9 miembros, así como aquellos regidos por una regla combinada, emiten veredicto de un modo similar a los Jurados de 12 unánimes en términos de intervenciones, referencias a preceptos legales, ligazón de las intervenciones con la manifestación del veredicto, uso de la terminología legal tanto en su función dominante como integradora, alusión a los hechos del caso, y pruebas. En otras palabras, el contenido es similar. No obstante, la participación de las facciones minoritarias es significativamente mayor en la condición de contraste, pero no así la redundancia participativa que es superior en los Jurados unánimes, de 9 y 6 miembros, e igual en aquellos regidos por una regla combinada. La redundancia en el contenido es similar en todas ellas. En suma, una medición cognitiva, la redundancia, pone en evidencia que las deliberaciones de la condición más rígida, 12U, no implican reiteraciones en la participación, dando, sin embargo, una mayor oportunidad a las minorías. En torno a los estilos deliberativos, dos son los datos más notables. Primero, las intervenciones con connotaciones en contra del acusado son iguales en las condiciones unánimes e inferiores en el nivel de regla combinada. Por su parte, intervencio-

nes con una valencia en favor del acusado –recuérdese que la decisión prevalente es de culpabilidad– están más presentes en las deliberaciones de 12U que en las restantes unánimes y combinada. En consecuencia, la condición 12U sigue un criterio o estilo funcional en el que da entrada a las dos versiones de los hechos y decide en función del mejor ajuste. Por el contrario, las otras condiciones resuelven con el predominio de entrada de una versión de los hechos.

En comparación con nuestra categoría de referencia (12U), las condiciones no unánimes (12M, 9M, y 6M) y de mayoría cualificada (7CU) implican deliberaciones más cortas, menos orientadas, en valores absolutos, al contenido (hechos, pruebas e implicaciones legales). Empero, en la categoría legal «intención de veredicto» todas ellas hacen más hincapié que los Jurados de 12U. Esta categoría, asociada a baja calidad de la deliberación, tiene por objeto no una presión informativa para el cambio de opinión, sino normativa (para una mayor información sobre los procesos de influencia en Jurados véase Martín, 1995). Del mismo modo, las asociaciones con preceptos legales integradores son menos numerosas en los jurados no unánimes y de mayoría cualificada. Esto es, el contenido de las deliberaciones de estos grupos es de inferior calidad. La expresión cognitiva de la deliberación, a través de la redundancia, exhibe que las minorías participan menos en tanto que unos pocos redundan en la participación en los Jurados no unánimes y de mayoría cualificada. Aun así, no hallamos diferencias en la redundancia en el contenido, o, lo que es lo mismo, se produce un reparto por un igual de la discusión entre las diversas pruebas, hechos y elementos legales implicados. En cuanto a los estilos deliberativos, aparentan más disfuncionalidad en los Jurados no unánimes y de mayoría cualificada al dar menos entrada tanto a intervenciones pro- como contra-acusado.

Brevemente, en función de los resultados aquí descritos nos atrevemos a afirmar que no es lo mismo una minoría necesaria, en función del quórum de la regla de decisión, que una minoría no necesaria para lograr un veredicto grupal. El contenido de las deliberaciones está mediatizado por un número de jurados y la regla de decisión. Además, estilos deliberativos disfuncionales dejan la puerta abierta a la arbitrariedad de la decisión final. Por último, los previsibles inconvenientes de decisiones unánimes y grupos grandes, redundancia participativa y de contenido, no se ven manifestadas.

Este estudio presenta como elemento validador de los resultados su consistencia con la literatura previa así como con las principales teorías que abordan los procesos subyacentes a la toma de decisión grupal. A su vez, el valor generalizador de los resultados presenta unas ciertas limitaciones ya que se trata de un estudio de simulación de laboratorio, aunque bien es cierto que nos encontramos ante una simulación de alta fidelidad (Hastie *et al.*, 1983).

REFERENCIAS

- Appodaca, Cooper & Madden v. Oregon, (1972). 92, United States Reports, 1928.
Arce, R. (1989). *Perfiles psicosociales, veredicto y deliberación de jurados legos*. Tesis Doctoral, Universidad de Santiago.

- Arce, R., Fariña, F. & Sobral, J. (1996). From jurors to jury decision making. A non model approach. En G. Davis, M. McMurrin, C. Wilson & S. Lloyd-Bostock, (Eds.). *Psychology, law and criminal justice. International developments in research and practice* (pp. 435-439). Berlin: Walter de Gruyter.
- Arce, R., Fariña, F. y Vila, C. (1994). Análisis de contenido en la interacción de jurados legos homogéneos. *Análisis y Modificación de Conducta*, 20 (74), 817-831.
- Arce, R. Fariña, F., Vila, C. & Novo, M. (1995). *Jury decision rule: An empirical study of four methods*. Vth European Conference on Law and Psychology, Budapest.
- Arce, F., Fariña, F., Vila, C. & Real, S. (1995). Empirical assessment of the escabinato jury system. *Psychology, Crime, and Law*, 2, 131-141.
- Arce, R., Fariña, F., Vila, C. & Real, S. (1996a). *From juror to jury memory of the evidence*. Vith European Conference on Psychology and Law, Siena.
- Arce, R., Sobral, J. y Fariña, F. (1991). Acerca de la participación de los jurados en la deliberación y sus implicaciones legales. *Análisis y Modificación de Conducta*, 17 (51), 71-82.
- Davis, J. H., Stasser, G., Spitzer, C. E. & Holt, R. W. (1976). Changes in group members' decision preferences during discussion: An illustration with mock juries. *Journal of Personality and Social Psychology*, 34, 1177-1187.
- Hans, V. P. & Vidmar, N. (1986). *Judging the jury*. New York: Plenum Press.
- Johnson v. Louisiana, (1972). 406 United States Reports 356.
- Kameda, T. (1991). Procedural influence in small-group decision making: deliberation style and assigned decision rule. *Journal of Personality and Social Psychology*, 61 (2), 245-256.
- Kerr, N. L., Atkin, R. S., Stasser, G., Meek, D., Holt, R. V. & Davis, J. H. (1976). Guilt beyond a reasonable doubt: Effects of concept definition and assigned decision rule on the judgments of mock juries. *Journal of Personality and Social Psychology*, 34 (2), 282-294.
- Kessler, J. (1973). An empirical study of six-and twelve-number Jury decision-making processes. *University of Michigan Journal of Law Reform*, 6, 712-734.
- Fleiss, J. L., Cohen, J. & Everitt, B. S. (1969). Large sample standard error of Kappa and weighted Kappa. *Psychological Bulletin*, 72, 323-327.
- Hastie, R., Penrod, S. D. & Pennington, N. (1983). *Inside the jury*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press. (Trad. cast.: *La institución del jurado en Estados Unidos. Sus intimidaciones*. Madrid: Cívitas, 1986.)
- Martín, A. M. (1995). El jurado: Procesos de influencia social. En M. Clemente (Coord.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 203-218). Madrid: Pirámide.
- Martínez, R., Maciá, M. A. y Pérez, J. A. (1991). *Psicología matemática* (vols. I y II). Madrid: UNED.
- Nemeth, C. J. (1977). Interactions between juror as a function of majority vs. unanimity decision rules. *Journal of Applied Psychology*, 7, 38-56.
- Nemeth, C. J. (1986). Procesos de grupo y jurados: Los Estados Unidos y Francia. En S. Moscovici (Ed.), *Psicología social* (vol. I) (pp. 279-305). Buenos Aires: Paidós.
- Novo, M. (1995). *Análisis del proceso de deliberación de jurados. El caso de los jurados suspensos*. Memoria de Licenciatura, Universidad de Santiago.
- Paúl, P. de (1994). Análisis de la deliberación de jurados que varían en tamaño y regla de decisión. *Revista de Psicología Social*, 9 (1), 19-29.
- Paúl, P. de (1995). El jurado: Proceso de deliberación. En M. Clemente (Coord.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 219-232). Madrid: Pirámide.
- Sáinz, E. y Sáinz, J. (1989). Estrategias de decisión de un jurado bajo condiciones de simulación. *Revista de Psicología General y Aplicada*, 42 (4), 509-523.
- Saks, M. J. (1977). *Jury verdicts*. Lexington, Mass.: Heath.
- Saks, M. J. (1982). Innovation and change in the courtroom. En N. L. Kerr & R. M. Bray (Eds.), *The psychology of the courtroom* (pp. 325-352) New York: Academic Press.
- Saks, M. J. & Hastie, H. (1986). *Social psychology in court*. Malabar, Florida: Robert Krieger Publishing Company.
- Sobral, J. y Arce, R. (1990). *La Psicología social en la sala de justicia. El jurado y el testimonio*. Barcelona: Paidós, 1990.
- Vila, C. (1996). *Formación de juicios en jurados legos e incidencia de variables fenomenológicas en la deliberación de jurados legos*. Tesis Doctoral, Universidad de Santiago de Compostela.
- Wicker, A. W. (1975). An application of a multiple-trait-multimethod logic to the reliability of observational records. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 4, 575-579.
- Williams v. Florida, (1970). United States Reports, 399, 78-145.
- Zeisel, H. (1971). ... And then there were none: The diminution of federal jury. *University of Chicago Law Review*, 35, 228-241.